



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3354/04.-

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.-

EXTRACTO: S/HORARIO ESPECIAL.

T. I. : DIAZ MARIA CRISTINA.

DICTAMEN N°: 1390/04.

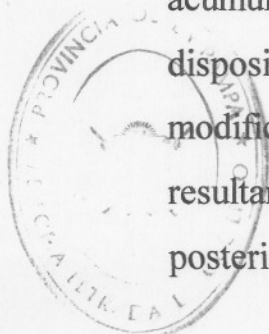
Sr. Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión sobre la situación planteada -acumulación de un cargo docente a la agente administrativa María Cristina DIAZ y autorización para cumplir horario especial-, a fs. 9 el Asesor Letrado Delegado del Ministerio de Hacienda y Finanzas dictamina favorablemente, rectificando dicho criterio a fs. 13, y a fs. 16 obra el correspondiente informe circunstanciado de esa Secretaría General de la Gobernación.

Por el citado artículo 32 se dispone que el agente no podrá desempeñar más de un cargo remunerado, salvo determinadas excepciones que están determinadas en el artículo 33, en cuyo inc. a) se establece: "El desempeño de un cargo, con 12 horas de cátedra o tareas docentes equivalentes".

La Asesoría Delegada actuante, fundamenta su dictamen, en que la peticionante de autos solicita acumular 13 horas cátedras según declaración jurada de fojas 2-, y el tope es de 12 horas cátedras.

Dicha cuestión, cantidad de horas cátedras que puede acumular un agente administrativo, debe interpretarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto del Docente -Ley 1124 y sus modificatorias- que fuera promulgada con posterioridad a la Ley 643, resultando en consecuencia la que debe aplicarse por ser de vigencia posterior.-



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de la Pampa

//2.-



Provincia de la Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3354/04.-

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.-

EXTRACTO: S/HORARIO ESPECIAL.

T. I. : DIAZ MARIA CRISTINA.

DICTAMEN N°: 1390/04

//2.-

El mencionado Estatuto en el artículo 128 establece que a los efectos de la acumulación de cargos y horas cátedras, las siguientes equivalencias: inc. c) QUINCE (15) HORAS CATEDRAS "Cargo Administrativo" -último párrafo - y el artículo 124 prescribe, también con respecto a los mismos efectos, que podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedras o su equivalente en cargos.-

Habida cuenta de lo expuesto, resulta en el caso de autos, que el agente no se excede en la cantidad de horas cátedras que tiene derecho a ejercer.-

Otra consideración, merece la autorización de un horario especial para el desempeño de la actividad docente, cuestión esta sobre la que Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sentado criterio en su Dictamen N° 1016/04 (el que a sus efectos se acompaña en fotocopia certificada).-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA,
SMM/mesp.-

13 SET 2004



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa